



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0003-2025-MC

N° 0003-2025-SUNASS-DF

Lima, 3 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1830-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EMAPA HUARAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización para verificar el cumplimiento normativo relacionado a la aplicación de diferencias de lecturas atípicas y la facturación de consumos atípicos por los servicios de agua potable y saneamiento; asimismo, para evaluar la atención brindada a los problemas comerciales de alcance general que afectan a la facturación correspondiente a los servicios prestados, durante el periodo de mayo a julio de 2024.

Que, a través del Oficio N° 0500-2024-EMAPA HUARAL S.A/GG², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada con el Oficio N° 1830-2024-SUNASS-DF.

Que, mediante el Oficio N°1897-2024-SUNASS-DF³, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** el error material en el Oficio N° 1830-2024-SUNASS-DF, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles adicionales al plazo inicial para la remisión de la información solicitada.

Que, con el Oficio N° 0517-2024-EMAPA HUARAL S.A/GG⁴, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** información complementaria al requerimiento realizado con el Oficio N° 1830-2024-SUNASS-DF.

Que, mediante el Oficio N° 2178-2024-SUNASS-DF⁵, la **SUNASS** solicitó a la **Empresa Prestadora** información adicional.

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 27.9.2024.

² Recibido por la **SUNASS** con fecha 1.10.2024.

³ Notificado a la **Empresa Prestadora** con fecha 3.10.2024.

⁴ Recibido por la **SUNASS** con fecha 07.10.2024.

⁵ Notificada a la **Empresa Prestadora** con fecha 20.11.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación 1835289.





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0003-2025-MC

Que, con el Oficio N° 0604-2024-EMAPA HUARAL S.A/GG⁶, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** información adicional en atención al requerimiento realizado en el Oficio N° 2178-2024-SUNASS-DF.

Que, mediante el Oficio N° 2218-2024-SUNASS-DF⁷, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** un error material en el Oficio N° 2178-2024-SUNASS-DF.

Que, con el Oficio N° 0618-2024-EMAPA HUARAL S.A/GG⁸ la **Empresa Prestadora** dio respuesta al Oficio N° 2218-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0011-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁹, se concluye que la **Empresa Prestadora** no cumplió las siguientes obligaciones:

- La **Empresa Prestadora** no realizó el descarte de factores distorsionantes; sin embargo, facturó por diferencia de lectura en lugar de facturar por promedio histórico de consumos al usuario con número de suministro 4631. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- La **Empresa Prestadora** en la facturación de junio 2024 facturó por promedio histórico de consumo a los usuarios con número de suministro 72908 y 60368: sin embargo, su diferencia de lectura era menor a dichos valores; asimismo, no son usuarios con diferencia de lectura atípica. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- La **Empresa Prestadora** realizó el cálculo del indicador de forma errada; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- La **Empresa Prestadora** no cuenta con un registro de las facturaciones atípicas ni con un informe operacional respecto a la facturación ante consumos

⁶ Recibido por la **SUNASS** con fecha 22.11.2024.

⁷ Notificada a la **Empresa Prestadora** con fecha 27.11.2024.

⁸ Recibido por la **SUNASS** con fecha 29.11.2024.

⁹ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación 1835289.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0003-2025-MC

atípicos; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados en el referido informe de fiscalización, corresponde la imposición de una medida correctiva única.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹⁰, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹¹ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹², la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0011-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EMAPA HUARAL S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No calcular correctamente el indicador de facturaciones atípicas; no contar con un registro de facturaciones atípicas, ni elaborar el informe operacional correspondiente; y no cumplir con el procedimiento de control de calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas.

¹⁰ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

¹² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0003-2025-MC

Base Normativa: Numerales 92.4, 92.5 y 92.6 del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD; y el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento (TUO del RGRUSS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-SUNASS-CD.

EMAPA HUARAL S.A. deberá:

- Calcular de forma correcta el indicador que refleje la proporción de ocurrencias de facturaciones atípicas respecto del total de facturaciones, según lo establecido en el numeral 92.5 del artículo 92 del TUO del RCPSS.
- Contar con un registro de las facturaciones atípicas y elaborar el informe operacional correspondiente, incluyendo las acciones dispuestas por el particular, a efectos de que ello pueda ser objeto de fiscalización, según lo establecido en numeral 92.6 del artículo 92 del TUO del RCPSS.
- En caso de no realizar las inspecciones por causas atribuibles a la responsabilidad de la Empresa Prestadora, se facturará dicho mes por el valor correspondiente al promedio histórico de consumos aplicable, conforme al numeral 92.4 del artículo 92 del TUO del RCPSS.
- Devolver el importe facturado en exceso a los 3 usuarios, incluyendo los intereses respectivos más IGV¹³ conforme se detalla en el cuadro N°1.

Cuadro N°1: Detalle del volumen y del importe facturado en exceso a los usuarios 72908, 60368 y 4631 en la facturación de junio y julio 2024

N°	Suniministro	Mes facturado	Modalidad	Volumen facturado m³	Importe facturado por la EP				Modalidad que debió facturar	Volumen que debió facturar m³	Importe facturado por la SUNASS				Volumen facturado en exceso m³	Importe facturado en exceso S/
					Agua	Saneamiento	Cargo Fijo	Total			Agua	Saneamiento	Cargo Fijo	Total		
1	72908	Jun-24	Promedio histórico de consumos	49	90.42	25.59	4.10	120.11	Diferencia de lecturas	42	75.888	21.48	4.1	101.47	7	18.64
2	60368	Jun-24	Promedio histórico de consumos	22	34.37	9.74	4.10	48.21	Diferencia de lecturas	15	20.498	5.82	4.1	30.42	7	17.79
3	4631	Jul-24	Diferencia de lecturas	46	84.19	23.83	4.10	112.12	Promedio histórico de consumos	16	21.912	6.22	4.1	32.23	30	79.89

*Los importes facturados fueron calculados conforme a la estructura tarifaria comprendida en el Anexo N° 5 del Informe N° 0011-2025-SUNASS-DF-F.

**Los importes calculados no incluyen IGV ni otros conceptos.

¹³ La devolución del importe facturado en exceso deberá ser realizada según lo establecido en el artículo 34 del TUO del RGRUSS.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0003-2025-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA HUARAL S.A.** remitirá a la **SUNASS** en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

1. Documento en donde se aprecie el cálculo que refleje la proporción de ocurrencia de facturaciones atípicas respecto al total de conexiones con diferencia de lectura, conforme lo establece el numeral 92.5 del artículo 92 del TUO del RCPSS, correspondiente a las facturaciones de los meses de mayo, junio y julio 2024¹⁴.
2. Registro de facturaciones atípicas e Informe operacional respecto al número de casos detectados en las facturaciones atípicas correspondiente a las facturaciones de los meses de mayo, junio y julio 2024, indicando las acciones dispuestas para solucionarlos.
3. Copia de las notas de abono (notas de crédito) que evidencien la devolución de los importes facturados en exceso a cada uno de los usuarios comprendidos en el cuadro N° 1 de la presente medida correctiva incluyendo los intereses¹⁵ respectivos e IGV, calculados desde la fecha de pago por parte del usuario hasta la fecha de devolución (en el caso de encontrarse impago el comprobante emitido, no aplicará el cálculo de intereses), según lo establecido en el artículo 34 del TUO del RGRUSS¹⁶, así como sus correspondientes estados de cuenta.
4. Presentar el Anexo N° 1 del Informe N° 0011-2025-SUNASS-DF-F con todos los datos de los usuarios comprendidos en el cuadro N° 1 de la presente medida correctiva, de forma completa.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EMAPA HUARAL S.A. el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la única medida correctiva impuesta.

¹⁴ Indicador = $(N^{\circ} \text{ facturaciones atípicas} / N^{\circ} \text{ de conexiones con facturación con diferencia de lectura}) * 100$

¹⁵ En base a la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) que fija el BCR, de conformidad con el artículo 102 del TUO del RCPSS.

¹⁶ "Artículo 34.- Pagos efectuados en exceso

En caso corresponda, el usuario podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución de pagos en exceso, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago. El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la Empresa Prestadora aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso."



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0003-2025-MC

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0011-2025-SUNASS-DF-F a **EMAPA HUARAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización